

Actividad de contratación	Responsable	Días hábiles
Publicación, comunicado de adjudicación y firmeza del acto de adjudicación	Proveeduría	11 días

Estos plazos toman como base una licitación mayor con un plazo de apertura de 25 días hábiles, los cuales pueden variar de acuerdo con el plazo de apertura otorgado.

Artículo 23.—Los plazos máximos establecidos en los tres artículos anteriores pueden ser ampliados, excepcionalmente, previa valoración y autorización de la Dirección del Departamento de Proveeduría, de acuerdo con la complejidad de cada contratación.

Artículo 24.—Se deroga el actual Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Asamblea Legislativa.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Antonio Ayales Esna, Director Ejecutivo.—1 vez.—O.C. N° 22029.—Solicitud N° 400866.—(IN2022705506).

SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando que:

1°—La Ley 8256 establece en los siguientes artículos la afiliación y sus características:

Artículo 1°—Reconócese el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), creado por convenio entre las instituciones de educación superior universitaria estatal, al cual podrán adherirse las instituciones de educación superior universitaria privada. Artículo 3°—El SINAES estará constituido por las instituciones de educación superior universitaria pública y privada, que voluntariamente deseen afiliarse. (...). Artículo 4°—Las instituciones de educación superior deberán solicitar, por escrito, su afiliación al Consejo Nacional de Acreditación del SINAES y, antes del proceso de acreditación, cumplir los siguientes requisitos básicos:

- Estar debidamente autorizadas para operar en Costa Rica como institución de educación superior universitaria.
- Mostrar en forma fehaciente que cuentan con los mecanismos internos para realizar los procesos de autoevaluación.
- No haber sido sancionadas, en los últimos cinco años, por el incumplimiento de la normativa en materia de educación superior, ni tener un proceso de intervención administrativa o judicial en el momento de solicitar la afiliación.

2°—La ley 8798 establece:

Artículo 1°—Autorízase a las instituciones de educación superior a las que se refiere la Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, N° 8256, de 2 de mayo de 2002, y a las instituciones parauniversitarias públicas y privadas, para que se adhieran al Sistema Nacional de Acreditación (SINAES) con el objetivo de obtener la acreditación oficial de las instituciones, las carreras o los programas.

3°—Por disposición del artículo 12 de la Ley 8256, es atribución del Consejo Nacional de Acreditación -máximo jerarca-, aprobar los reglamentos y la normativa que le rige al SINAES.

SE ACUERDA:

1°—Aprobar el Reglamento de Afiliación de Instituciones de Educación Superior, mediante sesión celebrada el 22 de noviembre de 2022, acta 1637-2022, de la siguiente manera

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento norma el proceso de afiliación de instituciones de educación superior al SINAES en el marco de lo establecido en las Leyes N° 8256 y N° 8798.

CAPÍTULO II

Afiliación al SINAES

Artículo 2°—**Afiliación al SINAES.** El Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) está integrado por las universidades e instituciones parauniversitarias, estatales y privadas, que mediante acto formal, libre y voluntario se comprometen a cumplir los principios de la ética, calidad y excelencia académica que rigen al SINAES y cuya incorporación sea formalmente aprobada por el Consejo Nacional de Acreditación.

- La afiliación al SINAES conlleva el deber de colaborar en el sostenimiento y desarrollo del Sistema y el de someterse a procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación oficial bajo los términos y condiciones que el SINAES defina como norma académica nacional de calidad.
- Para afiliarse al SINAES la institución debe contar con al menos cinco años de funcionamiento.
- Para presentar a acreditación oficial una carrera universitaria o parauniversitaria o programa de postgrado la institución debe estar previamente afiliada al SINAES.
- Las instituciones de educación superior cancelarán un monto por concepto de canon de afiliación el cual será fijado por el Consejo Nacional de Acreditación.

CAPÍTULO III

Ingreso de los afiliados

Artículo 3°—**Requisitos de la afiliación al SINAES.** La institución de educación superior que decida afiliarse al SINAES deberá presentar un oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva, firmado por su representante legal, con la solicitud expresa de afiliarse a SINAES.

Deberá indicar que voluntaria y libremente desea adoptar las normas de ética, los principios de excelencia y calidad académica que SINAES persigue y su compromiso a darles cabal cumplimiento, así como su disposición de someterse a los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación que SINAES dirige y desarrolla según las normas establecidas.

Dicho oficio deberá acompañarse de la siguiente información, según el formato establecido por el SINAES:

- Nombre de la institución y la entidad jurídica que la representa.
- Domicilio exacto de sus oficinas administrativas y medio para recibir notificaciones.

- c. En el caso de instituciones universitarias, número y fecha del acuerdo de su autorización de funcionamiento por parte del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) o número de Ley de Creación, según corresponda.
- d. En el caso de las instituciones parauniversitarias, número y fecha del acuerdo de reconocimiento por el Consejo Superior de Educación (CSE) o número de Ley de Creación. Constancia de que la institución se encuentra activa y al día con el Reglamento de Instituciones parauniversitarias del Consejo Superior de Educación (CSE) con una vigencia de al menos tres meses.
- e. Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la institución en la que se haga constar que la institución no ha sido sancionada, en los últimos cinco años, por incumplimiento de la normativa en materia de educación superior ni tener un proceso de intervención administrativa o judicial al momento de solicitar la afiliación.
- f. Documentos que demuestren en forma fehaciente que cuentan con personal, organización, políticas y procedimientos internos suficientes para realizar los procesos de autoevaluación, cumpliendo los requisitos vigentes en el SINAES. Lo anterior según lo establecido en los formatos que para tal efecto defina el SINAES.
- g. Comprobante de pago del aporte de afiliación, según la tarifa vigente en el caso de afiliación y reafiliación.

Artículo 4°—**De la solicitud.** La solicitud se dará por recibida cuando la información esté completa y se remitirá para conocimiento al Consejo Nacional de Acreditación. En caso de que la documentación resulte insuficiente, la Dirección Ejecutiva o el Consejo Nacional de Acreditación podrá solicitar a la institución la ampliación de los términos de su solicitud o de la documentación presentada.

Una vez completado el expediente, el Consejo adoptará la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Artículo 5°—**De la categoría de miembros.** Las universidades y parauniversidades miembros del SINAES se dividirán en dos categorías:

- a. **Miembros asociados:** universidades y parauniversidades que han cumplido los requisitos de afiliación y que han sido admitidas temporalmente por el SINAES bajo la condición de cumplir los compromisos que contempla el presente reglamento.
- b. **Miembros plenos:** universidades y parauniversidades que han cumplido los requisitos de afiliación y mantienen vigente la acreditación oficial mínima de 3 carreras o programas de posgrado, o la totalidad de su oferta académica cuando la institución imparta menos de tres carreras o programas.

CAPÍTULO IV

Derechos y deberes de las instituciones afiliadas

Artículo 6°—**Los miembros afiliados gozarán de los siguientes derechos:**

- a. Presentar carreras y programas de postgrado a acreditación oficial, según las normas establecidas por el SINAES.
- b. Presentar a acreditación oficial la institución, según las normas establecidas por el SINAES.
- c. Utilizar el distintivo del SINAES para la institución, carrera o programa de posgrado oficialmente acreditados, de conformidad con la normativa que regula el uso de este sello.

- d. Participar en talleres, seminarios, conferencias y actividades de capacitación organizadas por el SINAES, vinculados con temas de acreditación y mejora de la calidad de la educación superior, así como en actividades de promoción de la acreditación.
- e. Recibir del SINAES asesoría y capacitación relacionada con la realización de procedimientos de autoevaluación a efecto de someter a acreditación la institución o sus carreras o programas de posgrado.
- f. Recibir las comunicaciones del SINAES atinentes a normas y procesos de acreditación.
- g. En el caso de las instituciones universitarias que sean miembros plenos, en el marco de lo previsto por el artículo 7 y 10 de la Ley N° 8256, participar en la elección y remoción de los miembros del Consejo Nacional de Acreditación.

Artículo 7°—**Los miembros afiliados deberán cumplir los siguientes deberes:**

- a. Ajustar sus actuaciones en lo que a los procesos de acreditación compete, al Código de Ética establecido por el SINAES.
- b. Adoptar internamente todas las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento oportuno de las acciones incluidas en sus compromisos derivados del proceso de acreditación, según los términos y condiciones que el Consejo Nacional de Acreditación haya aprobado al efecto.
- c. Atender prontamente el pago de los costos que el SINAES le indique relacionados con los procesos de acreditación.
- d. Remitir al SINAES con prontitud y exactitud toda la información que este requiera, relacionada con la calidad de la educación superior y vinculada tanto a aspectos institucionales como de las carreras y programas que conforman su oferta académica.
- e. Comprometerse a aceptar y cumplir las disposiciones procedimentales establecidas por el SINAES.
- f. Cumplir este reglamento y los demás deberes y compromisos asociados a los procesos de acreditación, así como las disposiciones reglamentarias asociadas al Uso de Sello y condición de acreditación.
- g. Presentar a acreditación oficial, mediante la entrega del respectivo Informe de Autoevaluación, a al menos una carrera de pregrado, grado o programa de postgrado durante los dos primeros años de afiliación.
- h. Acreditar con SINAES a al menos una carrera de grado o programa de postgrado al cumplirse cuatro años de su afiliación.

CAPÍTULO V

Prohibiciones

Artículo 8°—**Queda prohibido a las instituciones afiliadas:**

- a. Utilizar emblemas o la denominación SINAES más allá de lo establecido en la normativa de uso del sello y denominación SINAES. No podrán utilizar los distintivos y nombre del SINAES o sus siglas como parte de su propaganda o papelería fuera de lo establecido en los reglamentos del SINAES.
- b. Utilizar los emblemas o la denominación SINAES en cualquier publicación, propaganda, presentación o papelería para indicar que son instituciones afiliadas. El SINAES será el encargado de divulgar dicha condición por sus propios medios de comunicación.

- c. Anunciar como oficialmente acreditada a la institución o a cualquiera de sus carreras o programas de posgrado que no hayan sido acreditadas por el Consejo Nacional de Acreditación.
- d. Extender el uso del sello de acreditación oficial o mencionar la condición de institución, carrera o programa de posgrado oficialmente acreditado a otras carreras, programas, institución, énfasis o sedes, que no hayan sido debidamente acreditados por el SINAES.
- e. En caso de que alguna institución contravenga estas disposiciones estará en la obligación de publicar la enmienda que corresponda y se expondrá a la pérdida de la afiliación prevista en este reglamento, según corresponda.

CAPÍTULO VI

Pérdida de la afiliación

Artículo 9°—**Pérdida de la afiliación.** La pérdida de la afiliación se dará por las siguientes causas:

- a. Haber recibido una sanción del órgano público competente por el incumplimiento de la normativa en materia de educación superior o tener un proceso de intervención administrativa o judicial.
- b. Incumplimiento comprobado del presente reglamento en cualquiera de sus aspectos.
- c. Ejecución de actos prohibidos de conformidad con el presente reglamento.
- d. Retiro voluntario por parte de la institución.
- e. Incumplimiento del artículo No. 7 del presente reglamento, según corresponda.
- f. Perderán su afiliación las instituciones parauniversitarias que no estén registradas como activas ante el Consejo Superior de Educación.

Artículo 10.—**Conocimiento de trámite para pérdida y retiro de afiliación.** El Consejo Nacional de Acreditación conocerá; ya sea de oficio, a solicitud de la misma institución afiliada, de la Dirección Ejecutiva o por denuncia debidamente suscrita por cualquier interesado, los asuntos de pérdida de afiliación por justa causa de cualquier institución afiliada al SINAES.

Artículo 11.—**Trámite de pérdida y retiro de afiliación.** Una vez conocido por el Consejo el asunto de pérdida de afiliación, para los casos de denuncia o proceso de oficio, se aplicará el Procedimiento de Trámite de Denuncias definido por el SINAES.

En el caso de retiro voluntario antes de registrarlo se procederá a solicitar audiencia con las autoridades de la institución que presenta la solicitud, a fin de conocer las causas de su petición de retiro.

Artículo 12.—**Condiciones de reafiliación.**

- a. En el caso de una institución que al momento de perder la afiliación mantenga carreras o programas acreditados, el SINAES mantendrá la acreditación por el plazo establecido en cada proceso de acreditación, siempre y cuando se cumplan los aspectos atinentes al acuerdo de acreditación. Vencido el plazo de la acreditación, la presentación de la carrera o programa de posgrado requerirá un proceso de reafiliación de la institución.
- b. En ningún caso procederá la devolución del aporte de afiliación que hubiere sido pagado por la institución que pierda su afiliación.
- c. La reafiliación, requerirá el pago de un canon según la tarifa vigente en ese momento. Este canon deberá ser cubierto incluso cuando la institución haya decidido un retiro voluntario.

- d. Para solicitar una reafiliación, la institución deberá cumplir nuevamente los requisitos señalados en este Reglamento.

CAPÍTULO VII

Recursos contra el acuerdo de retiro por causa justa atinente a instituciones afiliadas

Artículo 13.—**Recurso de reconsideración.** Contra lo resuelto cabrá recurso de reconsideración según lo establecido en el Reglamento de Reconsideración de acuerdos del Consejo Nacional de Acreditación.

Rige a partir de su publicación.

Pavas, 15 de diciembre de 2022.—Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva del SINAES.—1 vez.—(IN2022705438).

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTES DEL SINAES

El Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, cédula jurídica N° 3-007-367218, informa que de conformidad a la sesión celebrada el 09 de diciembre de 2022, acta 1642-2022, se acuerda modificar el artículo 32 del Reglamento de Transporte del SINAES, según la siguiente redacción:

Artículo 32.—**Deberes de los usuarios.** Son deberes de los usuarios del servicio de transporte los siguientes:

- a. Entregar el formulario de solicitud de transporte con la información completa.
- b. Dar aviso formal a la DSAG sobre la cancelación o cambios en la solicitud con 24 horas de anticipación.
- c. Iniciar y finalizar el servicio de transporte en la Sede del SINAES, salvo cuando la distancia entre el punto de destino sea menor desde la casa de habitación del funcionario, y este se encuentre laborando bajo la modalidad de teletrabajo, o bien en excepciones motivadas y previamente autorizadas por la jefatura superior.
- d. Portar el documento que lo acredite como funcionario del SINAES, cuando su posición cuente con el mismo.
- e. Cumplir las horas establecidas en la solicitud de servicio de transporte.
- f. Utilizar el cinturón de seguridad.

Pavas, 15 de diciembre de 2022.—M.Sc. Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva, SINAES.—1 vez.—(IN2022705444).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados comunica que mediante el acuerdo N° 05 de la sesión N° 70-2022, celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día 22 de noviembre de 2022, acordó aprobar el Reglamento para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, el cual se publican por primera vez para los fines de consulta pública, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal:

REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

CAPÍTULO I

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1°—**Objetivo.** El objetivo del presente reglamento es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política en la Municipalidad de Desamparados,